



MIN -8000-2-01971
Bogotá D.C., septiembre 08 de 2020

CIRCULAR No. 14

DE: RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN
MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARA: CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES
CORPORACIONES DE DESARROLLO SOSTENIBLE
AUTORIDADES AMBIENTALES URBANAS

ASUNTO: SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS HORNOS CREMATORIOS DURANTE EL
ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL POR EL VIRUS SARS-COV-2
(COVID19),

En desarrollo de las facultades que asisten al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como ente rector de la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, la inspección y vigilancia sobre las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y con el fin de unificar criterios en torno a la aplicación de las normas ambientales durante el periodo de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, por esta circular se formulan una serie de recomendaciones en relación con el cumplimiento de las labores de seguimiento y control que corresponden a las autoridades ambientales sobre los hornos crematorios.

En Colombia, los servicios de cremación de cadáveres que prestan operadores públicos y privados, se sujetan a las disposiciones del Ministerio de Salud y Protección Social contenidas en la Resolución 5194 de 2010, "Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres". De igual forma y en virtud de lo establecido en el literal h) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, para la prestación de estos servicios se requiere un permiso de emisiones atmosféricas que otorga la autoridad ambiental competente y en virtud del cual se realiza el respectivo control y seguimiento, que se sujeta a lo dispuesto en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por este ministerio con Resolución 760 de 2010 y ajustado por resolución 2153 del mismo año.

Como consecuencia de la situación de pandemia por el virus SARS-COV-2 (COVID19), se ha generado en el territorio nacional un incremento en los decesos y en la demanda de estos servicios de cremación. Por esta razón y por las particularidades de embalaje y preparación de los cuerpos, los equipos están sometidos a condiciones extraordinarias de operación, por lo que las medidas de control y seguimiento deben considerar esta situación, sobre todo, teniendo en cuenta que dichas particularidades nunca fueron consideradas para el diseño de los equipos, ni al momento de expedir los permisos de emisión.

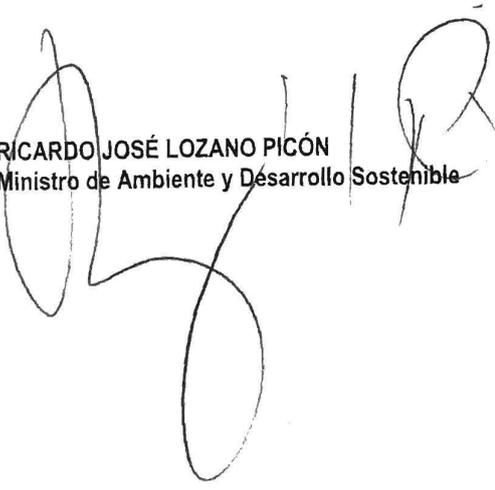
Esta situación extraordinaria demanda un esfuerzo coordinado de los prestadores del servicio y de las autoridades ambientales, de forma que se asegure la prestación oportuna y efectiva de los servicios de cremación de cadáveres, se eviten riesgos de propagación y contagio por la infección por el virus SARS-COV-2 (COVID19) y se asegure la adopción de las medidas de manejo ambiental que en cada caso se requieran para mitigar los posibles aumentos de las emisiones atmosféricas.



Por otra parte, el Decreto 1076 de 2015 consagra su artículo 2.2.5.1.7.13, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.1 y el numeral 9 del artículo 2.2.5.1.7.7, la facultad de las autoridades para modificar unilateralmente los términos y condiciones de los permisos de emisiones atmosféricas siempre que varíen las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo. No sobra agregar que este reglamento faculta también a las autoridades para hacer seguimiento sobre estos mismos permisos.

Sobre estas bases, mientras se mantengan las condiciones extraordinarias a que se ha hecho referencia, el esfuerzo de las autoridades ambientales que hacen seguimiento a los hornos crematorios debe estar orientado en los siguientes sentidos:

1. Intensificar las labores de control y seguimiento sobre los hornos crematorios que operan en su jurisdicción, con el propósito de identificar de manera oportuna cualquier cambio que se produzca en las emisiones atmosféricas.
2. Como resultado de esta labor y en la medida que corresponda, definir las medidas de manejo y mitigación que deban ser adoptadas por parte del titular del permiso o por parte de las mismas autoridades ambientales para atender cualquier cambio generado sobre las condiciones en que fue otorgado el permiso.
3. Velar para que el cumplimiento de estas funciones no afecten la continuidad en la prestación de los servicios de cremación y la adecuada adopción de las medidas definidas para evitar riesgos de propagación y contagio por la infección por el virus SARS-COV-2 (COVID19).
4. En el mismo sentido, en la medida en que se genere un incumplimiento a las condiciones establecidas en el permiso, evaluar la existencia un posible eximente de responsabilidad derivado de las circunstancias extraordinarias e imprevisibles que dieron lugar a esta situación y evaluar la pertinencia y viabilidad técnica y legal de imponer medidas administrativas que puedan afectar la continuidad del servicio en el marco de la emergencia sanitaria que vive el país.



RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible